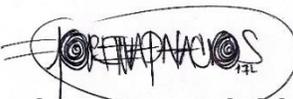


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2020-189**, de LILIA YANNET GALLOR GUARÍN contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de envío de correo electrónico de notificación a la vinculada PORVENIR S.A. (fls. 450 a 452).


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

En audiencia del 22 de noviembre de 2021 (fls. 448-449), se dispuso vincular en calidad de listisconsorte necesaria por pasiva a PORVENIR S.A., ordenándose la respectiva comunicación.

Luego, el apoderado de la parte actora, el día 23 de noviembre aportó constancia de envío de correo electrónico de notificación a esa AFP (fls. 450-452), sin embargo, no se acredita que la destinataria PORVENIR S.A. haya recibido el mensaje.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos, precisión que además ya se encuentra contenida en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispone **requerir** a la parte actora para que aporte la correspondiente constancia que la destinataria PORVENIR S.A., recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 132 de fecha 08/08/2022.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA